Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías del Joven n° 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías del Joven, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa originada a partir de la declaración de incompetencia parcial dispuesta por el primero en el expediente FBB 3955/2021 de su registro, y la remisión de los testimonios pertinentes a conocimiento de la justicia provincial para que se investigue la posible comisión del delito previsto y reprimido en el artículo 189 bis, inciso 2°, del Código Penal, por parte de R A M .

El juez federal consideró que del allanamiento practicado en el establecimiento rural M – C , propiedad de M , no surgirían elementos atinentes al delito de trata de personas que se investiga en el citado expediente, con respecto a la explotación sexual de mujeres provenientes del norte del país en el predio L C , donde habrían tenido lugar las conductas en infracción al artículo 145 bis del Código Penal imputadas a un ex empleado de aquél, R H I entre otras personas. En consecuencia, el magistrado descartó la vinculación entre ese hecho y el hallazgo en el inmueble de M – C , de cuatro armas de fuego y municiones distribuidas en la habitación matrimonial y en una oficina del casco de estancia, y de otras dos armas en la vivienda donde residirían J L B y su pareja, M E G (cf. acta de allanamiento del 30 de agosto de 2021 y resolución del 6 de diciembre de 2021).

Su par bonaerense sostuvo que no habría prueba alguna que indicase tal desvinculación, dado que el arma de fuego sería el medio más común e idóneo para amenazar, ejercer violencia y retener a una persona contra su voluntad,

por lo que rechazó la declinatoria por prematura e infundada (cf. resolución del 22 de diciembre de 2021).

Vuelto el incidente al juzgado federal, su titular insistió en su criterio y agregó que M no fue legitimado pasivamente por la trata de personas y que esta hipótesis, surgida con motivo del testimonio de una de las damnificadas, tampoco pudo ser corroborada. Concluyó en la ausencia de constancias que permitieran sostener que las armas y municiones secuestradas hubiesen sido utilizadas para la perpetración de ese delito federal, sumado a que la causa FBB 3955/2021 se encuentra en etapa de juicio oral. Dicho esto, trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 27 de abril de 2022).

V. E. tiene establecido que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediare entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 302:1220; 308: 2522; 325:261 y 326:326).

En atención a que los magistrados coinciden en la calificación de los hechos objeto de contienda, cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común, y si bien el hallazgo de las armas de fuego y municiones tuvo lugar en el contexto de una investigación por trata de personas con fines de explotación sexual, de los elementos y antecedentes remitidos no surge que ambas hipótesis se encuentren vinculadas entre sí, ni se advierte otra circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631).

Por lo tanto, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial para que entienda en tal sentido (cf. Competencias CSJ 123/2014

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

(50-C)/CS1, "Acosta, Eduardo Daniel s/ infracción art. 145 ter 3° párrafo apartado 3 (sustituido conf. ley 26.842)", resuelta el 27 de febrero de 2018, y, más reciente, FRO 25136/2014/9/CS1, "Vega, José Luis y otro s/ infracción art. 145 bis, resuelta el 12 de agosto de 2021).

Buenos Aires, 27 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2023 18:13:46